

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Aprobando el pliego de condiciones para la adquisición, por concurso de diez mil sacas para el servicio de Correos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de diez mil sacas para el servicio de Correos, formulado por la Inspección general de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta presidencia dispone su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

PLIEGO DE CONDICIONES

Con arreglo a las cuales la Inspección General de Comunicaciones, sección de Correos, saca a concurso el suministro de ocho mil sacas grandes y dos mil pequeñas, necesarias para atenciones del servicio postal

1.ª El presente Concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se halle enclavada la Casa adjudicataria, de las sacas y envases de correspondencia que a continuación se indican:

Ocho mil sacas grandes de loneta, para el servicio Ambulante de Correos: Dimensiones, después de terminadas: 66 por 110 centímetros, tejido tubular, sin mas costuras que las de la boca y el refuerzo del fondo, que lo será de veinte centímetros. Las bocas llevarán dobladillo de dos centímetros y medio, cosido con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de un centímetro de diámetro, y dos anillas de base plana. De alto a bajo y en cada uno de sus lados, llevará el tejido de dos franjas con los colores de la Bandera Nacional.

Dos mil sacas de igual calidad que

las anteriores, con dimensiones de cuarenta por sesenta y cinco centímetros después de confeccionadas, tejidas también en tubular, pero sin refuerzo al fondo, con la Bandera Nacional a cada uno de sus lados y con dobladillo y anillas en las bocas.

Las sacas grandes llevarán estampada en tinta negra la inscripción «Servicio de Correos-España, número», y las pequeñas idéntica inscripción, agregando la palabra «Certificados».

Unas y otras llevarán estampado un número correlativo, del 1 al 8.000 las primeras, y del 1 al 2.000 las segundas.

El precio máximo o tipo límite para concurso será de 88.000 pesetas las primeras, o sea a 11 pesetas cada saca, y de 9.000 pesetas las segundas, a razón de 4,50 pesetas cada una.

2.ª Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representantes legalmente autorizados, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.ª Cada concursante deberá acompañar con su proposición una muestra por duplicado de la loneta que haya de utilizar para la confección, y anillas que hayan de fijarse

en las sacas, o, a ser posible, un modelo de cada saca ya confeccionado. Una de las muestras o de las sacas se le devolverá con el sello de la Inspección General de Correos.

4.^a El adjudicatario tendrá la obligación de hacer la entrega de las sacas en los plazos máximos siguientes: El veinticinco por ciento del total, como mínimum, a los treinta días, a partir de la fecha de la adjudicación; a los sesenta días de la misma, otro veinticinco por ciento, y a los noventa días, el resto. Estas entregas deberán hacerse sobre vagón, o en los Almacenes de la Administración de Correos que determine la Inspección general de Comunicaciones, en paquetes de diez sacas, y debidamente embaladas para su transporte.

Si para tomar parte en el concurso no se ha presentado modelo de las sacas, el adjudicatario se verá obligado a efectuarlo en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y antes de proceder a la confección de este material, quedando en este caso ampliados los plazos mencionados en el presente artículo, por cinco días más. La Inspección general se reserva el derecho de inspeccionar e intervenir dicha confección.

5.^a Las proposiciones podrán hacerse por todo el suministro o por lotes que no bajen de dos mil sacas. La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o no aceptar ninguna.

6.^a Las proposiciones deberán hacerse por medio de instancias debidamente reintegradas, las cuales se dirigirán al Presidente de la Comisión de Comunicaciones, presentándolas en la Inspección General de la misma, en Burgos, bajo sobre sellado y lacrado, dentro del plazo de doce días hábiles, siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el *Boletín Oficial del Estado*, y antes de las catorce horas del último día de la admisión.

En el anverso del sobre se consignará: «Concurso para suministro de sacas para el servicio de Correos», debiendo ir firmado por el concursante.

7.^a Todas las proposiciones irán acompañadas de un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capa-

cidad técnica del concursante, recibo corriente de la contribución y resguardo acreditativo de un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del valor de sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder de su proposición, depósito que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja general de Depósitos en las Delegaciones del territorio ocupado.

8.^a La apertura de pliegos será pública y en el local de la Inspección general de Comunicaciones, a las doce horas del día siguiente en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario y ante la Comisión formada por el Ilmo. Sr. Inspector general de Comunicaciones, como Presidente, y como Vocales, el Sr. Abogado del Estado, Jefe de la provincia, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial y el Jefe del Negociado de Material de Correos en la Inspección general.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y elevará su informe a la de Obras Públicas y Comunicaciones, que someterá a la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la adjudicación, deberá ser elevada a definitiva, por el interesado, la fianza provisional a que se refiere la condición séptima, por un valor equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado, quedando esta fianza exclusivamente reservada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas podrán ser retiradas por los interesados, tan pronto haya sido adjudicado el concurso.

10. No será devuelta al contratista la fianza hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

11. Todos los gastos ocasionados por la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, anuncios,

gastos de Notario, etc., serán a cuenta del adjudicatario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, dará derecho a la rescisión del contrato.

13. El pago se efectuará en Burgos, al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que se indican en la condición cuarta y por su importe.

14. El adjudicatario deberá justificar ante la Inspección general de Correos, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, sobre Seguros y Retiro Obrero.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Caja de Recluta de León núm. 56

CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad la concentración de los reclutas pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938, se hace saber por la presente que todos los individuos nacidos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, del año 1917, y que son los que comprende dicho llamamiento, han de incorporarse en esta Caja de Recluta los pertenecientes a los partidos de Astorga, La Bañeza y León, el día 26 del actual, a partir de las nueve horas de su mañana; los de Sahagún, Murias de Paredes y Valencia de Dou Juan, el día 27; La Vecilla, Riaño y Villafranca del Bierzo, el día 28, y Ponferrada, el día 29, todos a la misma hora.

Los pertenecientes al cupo de instrucción del tercer trimestre del reemplazo de 1930, que son los nacidos dentro de los meses indicados y año de 1909, efectuarán su presentación en esta Caja los días anteriormente señalados, con el fin de ser destinados a Cuerpo.

Asimismo se hace saber que todos los individuos residentes fuera de

sus respectivos Ayuntamientos, cuyo nacimiento esté comprendido en los meses y reemplazos mencionados, han de incorporarse en esta Caja en los días señalados, lo mismo que los que pertenezcan a Cajas no liberadas.

Encarezco a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se les ordena en el oficio que por correo recibirán.

León, 22 de Junio de 1937.—El Jefe de la Caja, Manuel Pellitero.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por el Tribunal, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Señores: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martínez, Magistrado; D. Teodosio Garrachón Castrillo, idem; D. Anesio García Garrido, Vocal; D. Ricardo Pallarés Berjón, idem.—En la ciudad de León a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete. Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Roa de la Vega, Abogado, en nombre de D. José Rodríguez Cuellas, Cura párroco y vecino de Quintanilla de Sollamas, contra acuerdo del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, de fecha 25 de Enero de 1935, dejando sin efecto otro de 17 de Mayo de 1922, sobre concesión de terrenos para la construcción de una iglesia:

Resultando que el Ayuntamiento de referencia, en sesión celebrada en 17 de Mayo de 1922, después de oída la Comisión nombrada para estudiar el asunto, acordó conceder gratuitamente al Sr. Rodríguez Cuellas, párroco de Quintanilla de Sollamas, un terreno en el sitio conocido por el «Palacio», para la construcción de una iglesia, especificándose en el acuerdo el deslinde del terreno y número de metros de éste que abarca la concesión gratuitamente hecha. Que con posterioridad a la concesión hecha en el mes de Mayo del siguiente año, el vecino de dicho Quintanilla, D. Pedro Iglesias Martínez, solicitó terreno también en la expresa Plaza del Palacio, como so-

brante de la vía pública que le fué denegado, habiendo acudido al Gobierno civil que dictó providencia, aprobando la concesión del terreno al Sr. Iglesias y dejando sin efecto la concesión de la cedida a D. Félix Rodríguez, contra cuya resolución interpuso el Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, el cual, en sentencia de 16 de Febrero de 1925, revocó la providencia del Gobernador, en cuanto en ella se deja sin efecto la concesión de la parcela hecha a D. Félix Rodríguez, como párroco de la iglesia de Quintanilla de Sollamas. Posteriormente sin tener para nada en cuenta la concesión del terreno hecha a D. Félix Rodríguez, ni la confirmación que de tal acuerdo hizo este Tribunal, el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, en sesión ordinaria de 25 de Enero de 1935, tomó el acuerdo de revocar el de 17 de Mayo de 1922, en lo que afecta a la calle alrededor de la iglesia, considerándola de servicio público y dándola nombre de calle del Palacio:

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo por D. Félix Rodríguez Cuellas y admitido que fué, se dictó por el Tribunal providencia mandando poner de manifiesto los autos a la representación del actor para que formalice la demanda y habiéndolo hecho formulando los que consideró pertinentes a la mejor defensa de su derecho, cita las disposiciones legales que estima son de aplicación al caso presente y termina con la súplica de que se dicte en su día sentencia revocando, dejando sin valor ni efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, de fecha 25 de Enero del pasado año de 1935, por el cual se revoca el de la propia Corporación de fecha 17 de Mayo de 1922, sobre concesión de una parcela al párroco de Quintanilla de Sollamas, para la iglesia de este pueblo, con expresa imposición de costas, a quien se oponga a la petición, señalando la cuantía litigiosa que no excede de 2.000 pesetas y el recibimiento a prueba de los autos y habiéndose concedido traslado al Sr. Fiscal de esta jurisdicción para que conteste la demanda lo hace manifestándose conforme en lo fundamental con los hechos de la

misma, expresando que contra el acuerdo recurrido de 25 de Enero de 1935, se interpuso el recurso de reposición el día 1 de Junio y por tanto, fuera de plazo de quince días, y como fundamentos de derecho establece: 1.º la incompetencia de jurisdicción, citando el artículo 4.º, número 3.º de la Ley de 22 del 1894, en cuanto que separa del conocimiento de los Tribunales de esta jurisdicción los acuerdos confirmatorios de otros consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma, terminando con la súplica de que teniéndose por contestada la demanda, se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción, desestimando el presente recurso con imposición de costas al actor, habiéndose acordado el recibimiento a prueba, la cual sellevó a efecto dentro del plazo concedido y practicadas las demás diligencias de ritual, se acordó el señalamiento el día para la votación de esta sentencia.

Visto siendo ponente el Vocal señor García Garrido.

Vistos los artículos de la Ley y el Reglamento de esta jurisdicción y demás de aplicación al caso presente y los citados por las partes:

Considerando que es principio fundamental de nuestra jurisprudencia que las resoluciones que la Administración dicte, en materia de su competencia, deben ser notificadas a los interesados para que éstos puedan hacer uso de los recursos que las leyes les conceden en armonía con la Ley y Reglamento que regulan esta jurisdicción, así como en los diferentes Reglamentos de los departamentos ministeriales y el de procedimiento que en las reclamaciones económico-administrativas del 13 de Octubre de 1903, han señalado claramente los requisitos que deben reunir las notificaciones de aquéllas para que puedan servir de garantía a los interesados y evitarles perjuicios por desconocimiento, no solo de las razones en que se funda el acuerdo o resolución referente a la reclamación que hayan entablado, sino también al del procedimiento que deban seguir y tiempo de que pueden disponer para formular los recursos interesados en cada caso, si estiman que aquellos le son perjudiciales, disposiciones que han sido vulneradas por el Ayuntamiento de

Llamas de la Ribera, al no dar traslado de su acuerdo el interesado, para que éste, en uso de su perfecto derecho, pudiese entablar contra el mismo los recursos que estime procedentes:

Considerando que en tal supuesto no puede admitirse que el recurrente tuviese por consentido y prestase su conformidad a un acto para él desconocido, por lo que no concurriendo las circunstancias determinadas en el último párrafo del artículo 3.º de la Ley que regula esta jurisdicción y conforme con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, quien ha expresado reiteradamente en caso de duda, no se estimen las excepciones y de contrario se facilita la más detenida e ilustrada defensa de las partes, entrando en el fondo de los litigios pues en tal caso no reúne la excepción los caracteres de notoria legalidad, e indiscutible procedencia, que deben tener las excepciones para impedir el examen de las demás cuestiones planteadas: se desestima la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal en los fundamentos de derecho de su escrito de contestación a la demanda:

Considerando que la concesión hecha por el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, lo fué dentro de las condiciones determinadas en el artículo 85 de la Ley municipal, ya que ésta concede a la Corporación municipal la facultad de poder vender los terrenos sobrantes de la vía pública al dominio particular y no habiéndose hecho prueba en contrario de que los mismos no reunían tales condiciones, es necesario atenderse en las presentes circunstancias al acuerdo municipal, el cual no puede ser suspendido por ser de ejecución inmediata y no demostrarse por otra parte que con él se infrinjan disposiciones de la Ley municipal o de otras especiales:

Considerando que como con mucha oportunidad dice el demandante que el asunto de que se trata tiene en cierto modo la santidad de cosa juzgada, puesto que la concesión de la parcela de terreno hecha por la Corporación municipal de Quintanilla de Sollamas, fué confirmada por este Tribunal en sentencia de fecha 16 de Febrero de 1925 y por consiguiente, no puede, alegándose

el mismo derecho concurriendo las mismas circunstancias insistirse sobre dicho fallo:

Considerando que no son de apreciar temeridad ni mala fe en las partes:

Fallamos: Que desestimando la incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal en su escrito de contestación a la demanda, debemos revocar y revocamos, dejándole sin valor ni efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, de fecha 25 de Enero de 1935, por el cual se revoca el de la propia Corporación de fecha 17 de Mayo de 1922, sobre concesión de una parcela al párroco de Quintanilla de Sollas, para la iglesia de este pueblo, sin hacer declaración especial de costas, devolviéndose el expediente administrativo a la oficina de su procedencia.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Anesio García.—Ricardo Pallarés.—Rubricado.»

Así consta en su original respectivo. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de que disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León a once de Junio de mil novecientos treinta y siete.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

Juzgado de primera instancia de León

Las personas que luego se expresarán y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en término de ocho días ante el mencionado Juzgado, a cargo de D. Enrique Iglesias Gómez, sito en la calle de Cervantes, 10, personalmente o por escrito evacuando la audiencia que conforme el art. 4.º de la Orden de 13 de Marzo último se les concede en expediente de incautación de bienes que contra los mismos se sigue:

Ramón Pondal García, Secundino Rodríguez Díez, José Viñuela Tascón, Tomás Fernández Martínez y Celestino Láiz Rodríguez, domiciliados todos últimamente en León. Expediente núm. 56.

Germán Martínez Alvarez, domiciliado últimamente en Valdevim-

bre y Vicente Martín Marassa, que lo estuvo en Trobajo del Camino. Expediente núm. 3.

Hilario de la Fuente Martínez y Martín Prieto Ordás, domiciliados últimamente en Puente Castro. Expediente núm. 82.

Vitalino Gallego Cuenlla. Expediente núm. 83, domiciliado últimamente en León.

Pelayo García y García, domiciliado últimamente en Cuadros (La Seca). Expediente núm. 79.

Manuel Pariente, Médico y domiciliado últimamente en Cuadros. Expediente núm. 85.

Hilario Prieto Llamas, domiciliado últimamente en esta capital. Expediente núm. 81.

León, 17 de Junio de 1937.—El Juez Instructor, Enrique Iglesias.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado a fin de ampliar sus declaraciones, ofrecerles el procedimiento, ser reconocidos por los Médicos Forenses y otras diligencias acordadas con esta fecha en el sumario número 109, sobre muerte, lesiones y otros por choque de trenes en el túnel Las Fragas, de este partido judicial, el día 23 de Junio de 1936, a las lesionadas D.ª Hermelinda Martínez Macías, D. Severino Martínez López, así como a los herederos del lesionado D. Norberto Vicente López, de D. José Montavés Toledo, de D. Angel Granados Calvo y de D. Donaciano Pacios Alvarez, todos ellos en ignorado paradero, menos el último que se encuentra en el partido judicial de Villaviciosa, hoy en poder de los marxistas, a fin de practicar las diligencias acordadas por la Superioridad en dicho sumario y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Ponferrada, a 10 de Junio de 1937.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernándo Ruiz del Arbol.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937